

ORIGINAL en
Caja fuerte DGA

**ACUERDO ENTRE
EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y
LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
REGULARIZACIÓN DE DEUDA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA LEY N° 24.018**

En la Ciudad de Buenos Aires a los *dos* días del mes de *febrero* del año 2011, entre el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el TRIBUNAL, representado por su Señor Presidente, Dr. Luis Francisco LOZANO, con domicilio en la calle Cerrito N° 760 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Señor Administrador Federal de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en adelante la AFIP, Dr. Ricardo Daniel ECHEGARAY, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 370 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la otra, convienen en celebrar el presente Acuerdo, a fin de establecer un procedimiento de regularización de la deuda generada en concepto de seguridad social de los trabajadores comprendidos en el Régimen Especial de la Ley N° 24.018.

ANTECEDENTES: La Ley 24.018 estableció un Régimen Especial de Jubilaciones que comprende a los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, del Ministerio Público de la Nación y de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas. A su vez, las RESOLUCIONES M.T.E. y S.S. N° 1412/2008 y 981/2009, establecen que los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES se encuentran alcanzados por las previsiones de la Ley N° 24.018.

En dicho contexto, los funcionarios mencionados, en el marco de las facultades propias de cada Organismo y en los términos y alcances de las siguientes cláusulas, acuerdan:

PRIMERA: Estarán incluidas en el presente Acuerdo las deudas en concepto de aportes por aplicación de los porcentajes establecidos por la Ley N° 24.018 correspondientes a los Magistrados y Funcionarios del TRIBUNAL que hayan ejercido o ejercieran los cargos detallados en el ANEXO I de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 981/2009, informados por el TRIBUNAL dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos de la fecha del presente.

SEGUNDA: Dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos de la fecha del presente, el TRIBUNAL deberá presentar las Declaraciones Juradas rectificativas correspondientes a los períodos Enero de 1999 en adelante.

TERCERA: Por las deudas contempladas en el presente Acuerdo, emergentes de las Declaraciones Juradas rectificativas por los períodos devengados entre Enero de 1999 y aquél en que se presenten dichas declaraciones o venza el plazo establecido en la cláusula anterior o el TRIBUNAL haya retenido a los Magistrados y Funcionarios el porcentaje de aporte fijado en la Ley N° 24.018 sin aplicación de

topes, lo que sea anterior, no resultarán exigibles los intereses resarcitorios previstos en el Artículo 37 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

CUARTA: A efectos de la regularización de las deudas emergentes de las declaraciones juradas rectificativas, la AFIP instrumentará un plan de facilidades de pago de hasta SESENTA (60) cuotas, cuyo cumplimiento estará a cargo del TRIBUNAL y que devengará un interés de financiación del SEIS POR CIENTO (6%) anual.

La caducidad de dicho plan de facilidades de pago operará, de pleno derecho y sin necesidad que medie intervención alguna por parte de AFIP, cuando se produzca la falta de cancelación de CINCO (5) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la quinta de ellas o adeudándose alguna cuota, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

El importe de las cuotas será depositado en una Cuenta Corriente Especial del TRIBUNAL, que este último deberá gestionar ante el Banco Ciudad de Buenos Aires, y de la cual la AFIP detraerá los fondos para aplicar a la cancelación de las mismas.

El plazo para el pago de las cuotas de capital e intereses de financiación vencerá el día 16 de cada mes, o día hábil inmediato siguiente, a partir del mes inmediato siguiente a la consolidación de la deuda.

QUINTA: Dentro de los DIEZ (10) días posteriores al cumplimiento del plazo mencionado en la Cláusula SEGUNDA, el TRIBUNAL consolidará la deuda mediante el acogimiento a dicho plan de facilidades de pago.

SEXTA: Vencido el plazo fijado en la cláusula PRIMERA, el TRIBUNAL entregará a la ANSES y a la AFIP la nómina de los funcionarios comprendidos en el Régimen Especial de la Ley N° 24.018.

SÉPTIMA: El TRIBUNAL se compromete a llevar adelante las acciones tendientes a suscribir con la ANSES los instrumentos necesarios que posibiliten la ejecución del presente Acuerdo, dentro de los SESENTA (60) días corridos.

OCTAVA: Para la definición de la fórmula para el cálculo de las cuotas, el sistema de amortización, monto mínimo, periodicidad mensual y demás aspectos técnicos inherentes al cumplimiento del presente Acuerdo, las Partes convienen suscribir Actas Complementarias que determinarán todas aquellas cuestiones que se consideren necesarias para su ejecución.

Para suscribir las Actas Complementarias, el TRIBUNAL designa como representante y faculta expresamente al Director General de Administración Contador Rubén Rafael TORRES y la AFIP designa como representante y faculta expresamente al Titular de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

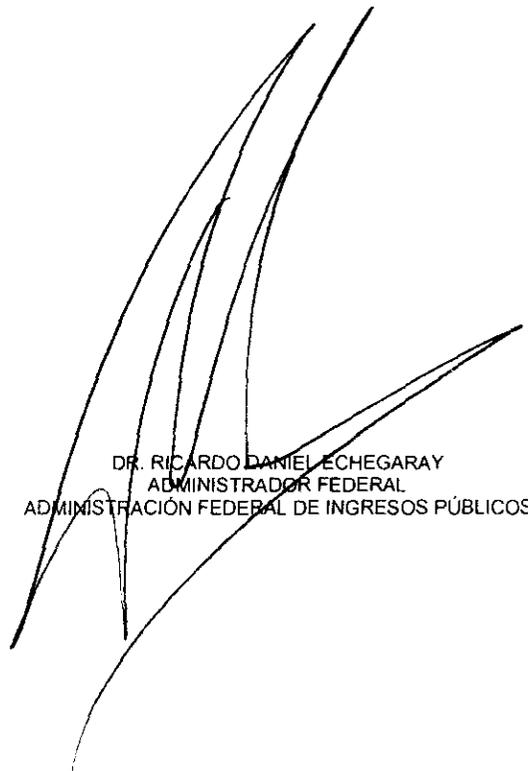
Los aludidos funcionarios ejercerán la facultad a que hace mención la presente Cláusula en forma conjunta y tendrán a su cargo asimismo, la designación de los responsables de la ejecución de cada una de las operatorias incorporadas al presente Acuerdo.

Previa lectura y ratificación, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACUERDO N° 22 /11 (AFIP)



DR. LUIS FRANCISCO LOZANO
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
AUTONOMA DE BUENOS AIRES



DR. RICARDO DANIEL ECHEGARAY
ADMINISTRADOR FEDERAL
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS